

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE B.C.S.**



**CONVENIO DE MODIFICACION DE CLAUSULAS DEL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO
CCT-LP/062/05 CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO
UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA INSTITUCION
EDUCATIVA DENOMINADA: "COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR".**

LA PAZ, B.C.S., DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO 2015.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CONVENIO DE MODIFICACIÓN
DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO**

La Paz B.C.S., a 29 de mayo de 2015.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL C. PROFR. ANTONIO ALVAREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LCDO. JESÚS ULISES LIZÁRRAGA LUGO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LCDO. ROBERTO OCHOA BAÑUELOS, DIRECTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, CON DOMICILIO EN CALLE GOLFO DE CALIFORNIA # 190 COLONIA EL CONCHALITO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LA OTRA PARTE **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL C. PROFR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA, POR EL SECRETARIO DE CONFLICTOS Y DERECHOS LABORALES C. LCDO. MANUEL PAZ GUTIÉRREZ LIZÁRRAGA Y POR EL LCDO. RUBÉN GARCÍA ARCE, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS, CON DOMICILIO ACTUAL EN LA CALLE DE LA HERRADURA No. 365, ESQUINA CON CAMINO DE LOS BARRILES, FRACCIONAMIENTO EL CAMINO REAL, EN LA CD. DE LA PAZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, BAJA CALIFORNIA SUR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPITULO PRIMERO
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

PRIMERA.- EI PROFR. ANTONIO ALVAREZ ROMERO, acredita su personalidad como Director General y representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** con el nombramiento expedido con fecha 1 de julio de 2011, suscrito por el **C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y con el Decreto de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el Boletín Oficial Número 3 del Gobierno del Estado, mediante el cual se crea dicho organismo, y declara que su representado es un Organismo Público Descentralizado y que tiene como objeto lo señalado en el artículo Tercero del mencionado Decreto.

SEGUNDA.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "EL SINDICATO", representado de acuerdo a sus estatutos por el Secretario General, **PROFR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA** quien suscribe este Contrato, conjuntamente con el Secretario de Conflictos y Derechos Laborales, **LCDO. MANUEL PAZ GUTIÉRREZ LIZÁRRAGA**, quienes declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, bajo el número de Registro Sindical R.S.- 006/05.

TERCERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este contrato, en términos de lo que establece el Capítulo II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, estando conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este Contrato por economía procesal, al referirse al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR únicamente sea con la frase "EL CECYTEBCS", y al referirse a la organización sindical: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL

4

2



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, se utilizarán las palabras "EL SINDICATO" y/o "EL COMITÉ EJECUTIVO", asimismo para hacer alusión a la Ley Federal del Trabajo, se empleará el término "LA LFT", a los firmantes como "LAS PARTES", y al presente documento como "EL CONTRATO".

CUARTA.- "EL CECYTEBCS", reconoce que "EL SINDICATO" representa el interés profesional de los Trabajadores al servicio del mismo, comprometiéndose a tratar con dicha Organización Sindical, las cuestiones relacionadas con esa representación.

Para tal efecto "EL SINDICATO" nombrará un Delegado y un Subdelegado en cada Centro de Trabajo, quienes deberán ser trabajadores sindicalizados de "EL CECYTEBCS" y los cuales se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" o de los representantes autorizados de acuerdo a los Estatutos.

"EL SINDICATO" reconoce a su vez que La Dirección y Administración de "EL CECYTEBCS" corresponde exclusivamente al mismo.

QUINTA.- En "EL CONTRATO" se estipulan los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales reconociendo "EL CECYTEBCS" a "EL SINDICATO" como el único Titular y Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" y Delegados Sindicales del mismo.

SEXTA.- Las plazas administrativas de nueva creación, así como las HORAS-SEMANA-MES de nueva creación serán otorgadas, de común acuerdo, en una proporción del CINCUENTA POR CIENTO a cada una de las partes, con excepción de los puestos de confianza.

La sumatoria de los puestos de confianza y las plazas administrativas de base que "EL CECYTEBCS" proponga no podrá exceder de la proporción del cincuenta por ciento a que "EL CECYTEBCS" tiene derecho.

3



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Comité Ejecutivo Sindical será el administrador de la parte que le corresponda respecto a las plazas de nueva creación, y podrá negociar con "EL CECYTEBCS" siempre y cuando está negociación sea en función del beneficio colectivo del gremio.

SÉPTIMA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a permitir a los trabajadores sindicalizados faltar a su trabajo cuando se les designe cualquier Comisión Sindical para el desempeño de sus funciones. Cuando debido a una Comisión Sindical algún trabajador sindicalizado tenga que abandonar sus labores, el Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" hará la solicitud correspondiente por escrito a la Dirección General de "EL CECYTEBCS", preferentemente, con una anticipación de 48 horas cuando menos, salvo en casos especiales que así lo justifiquen.

OCTAVA.- "EL CONTRATO" se aplica a todos los Trabajadores que presten sus servicios dentro de "EL CECYTEBCS" en cualquiera de sus oficinas, Planteles CECyT, y Centros EMSAD, aunque no sean miembros de "EL SINDICATO". Exceptuando las Cláusulas contenidas en el presente "CONTRATO" que estipulen beneficios exclusivos para las plazas sindicalizadas.

NOVENA.- "LAS PARTES" reconocen que la categoría de Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. Son funciones de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de "EL CECYTEBCS", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. Entendiendo el carácter general de las funciones como el desarrollo de actividades dentro de la Dirección General del CECyTEBCS, tales como los puestos de Director General del CECyTEBCS, Directores de Área del CECyTEBCS, Subdirectores de Área del CECyTEBCS y Jefes de Departamento de la Dirección General del CECyTEBCS, asimismo los puestos de Directores de Planteles CECyT, Subdirectores de Planteles CECyT, Jefes de Departamento de Planteles CECyT y Coordinadores de Centros EMSAD.

DÉCIMA.- "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada 2 años en lo general, de conformidad con el Artículo 399 Fracción III de "LA LFT" y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el Artículo 399 bis de la referida Ley.

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de "LAS PARTES" o en los términos previstos por "LA LFT".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECYTEBCS" no podrá intervenir por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". A su vez "EL SINDICATO" no podrá intervenir por conducto de sus representantes en el régimen interno de "EL CECYTEBCS".

"EL CECYTEBCS" otorgará *ADSCRIPCIONES TEMPORALES AL "COMITÉ EJECUTIVO"*, con goce íntegro de salario, a los trabajadores integrantes del "COMITÉ EJECUTIVO" de "EL SINDICATO", CON BASE EN LA TOMA DE NOTA expedida por la Autoridad Laboral correspondiente. De igual forma tendrá en las oficinas de "EL SINDICATO" las plazas adicionales que se convengan con "EL CECYTEBCS" y que mediante una minuta de acuerdo se adscriban a "EL SINDICATO".

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Para ingresar como trabajador a "EL CECYTEBCS", deberá llenarse los requisitos que se describen a continuación, quedando exceptuados los puestos de confianza, cuyo método de selección será único y exclusivo de "EL CECYTEBCS":

- I.- Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada;
- II.- Tener por lo menos 16 años cumplidos el día de expedición del nombramiento respectivo;
- III.- Someterse a los exámenes médicos, psicométricos y de capacidad y reconocimiento que determine "EL CECYTEBCS" de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de reclutamiento y selección de personal. Estos exámenes deberán ser aprobados íntegramente por el solicitante;
- IV.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso establecido por el Artículo 7 de la Ley, para la Sustitución de Mexicanos por Extranjeros;
- V.- Haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, en los términos de la legislación aplicable;

5



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

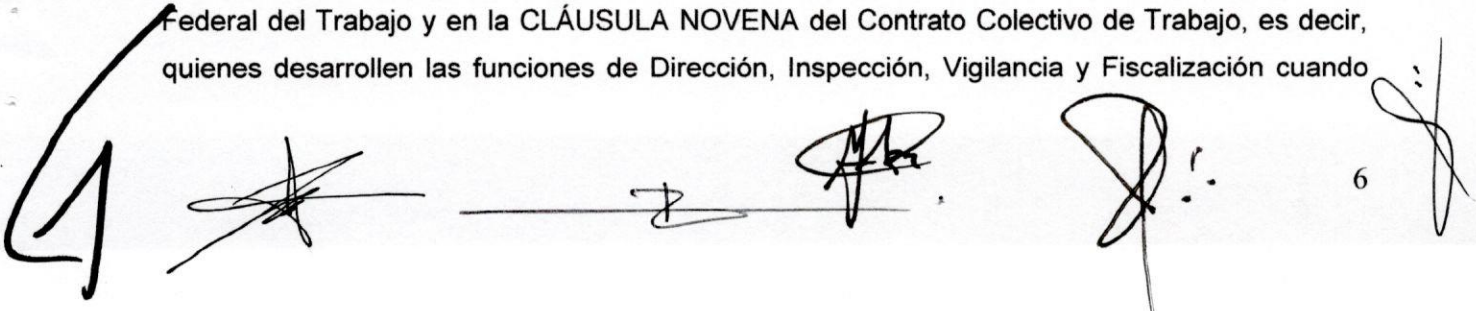
- VI.- Presentar carta de no antecedentes penales;
- VII.- No haber sido cesado como trabajador de "EL CECYTEBCS" por alguna de las causas establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII.- Tener la escolaridad, los conocimientos y aptitudes que requiera el puesto y demás requisitos que la Institución señale;
- IX.- Cumplir con la normatividad vigente de "EL ISSSTE";
- X.- No haber sido inhabilitado para prestar un servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente;
- XI.- Tratándose de candidatos a ocupar espacios docentes deberán sujetarse a las especificaciones que establezcan las asignaturas. Cuando la comisión o jurado haya emitido su dictamen en los concursos de oposición o de méritos, respectivamente, "EL CECYTEBCS" informará a los interesados en el plazo establecido en la convocatoria, y al sindicato el orden en el que resultaron calificados los participantes a efecto de que el sindicato revise los procedimientos. El interesado podrá solicitar información sobre su calificación específica. EL SUTCECYTEBCS tendrá una participación activa como observador, en el desarrollo de los procesos anteriormente señalados a través de un representante nombrado por el "EL COMITÉ EJECUTIVO".
- XII.- El personal administrativo y de servicios deberá someterse al procedimiento de evaluación correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA TERCERA.- "LOS TRABAJADORES" de "EL CECYTEBCS" se clasifican de acuerdo a los siguientes apartados:

- I.- De confianza, y
- II.- De base.

DÉCIMA CUARTA.- Son trabajadores de confianza los establecidos en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y en la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Colectivo de Trabajo, es decir, quienes desarrollen las funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de "EL CECYTEBCS".

"EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" se obligan mutuamente a informarse los nombres y cargos que ocupen sus representantes y los cambios que operen en su representación.

DÉCIMA QUINTA.- Son trabajadores de base, todos aquellos que no estén legalmente considerados como de confianza.

Según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo, en función de la duración de las relaciones laborales los tipos de nombramiento que existirán en "EL CECYTEBCS", serán los siguientes:

I.- Definitivo o de Base.- Es aquel que se expide por tiempo indeterminado para cubrir una plaza vacante definitiva o una plaza de nueva creación también definitiva;

II.- Interino.- Es aquel que se expide por tiempo determinado, para cubrir vacantes temporales;

III.- Por tiempo fijo.- Es aquel que se expide por tiempo determinado, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador;

IV.- Por obra determinada.- Se otorga únicamente por el tiempo que dure la ejecución de una obra específica.

Todos estos nombramientos se realizarán de común acuerdo entre "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".

DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores de base podrán prestar servicios en puestos considerados como de confianza, cuando así lo determine "EL CECYTEBCS". En estos casos quedarán suspendidos sus derechos sindicales por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza. El trabajador sindicalizado que se encuentre en este supuesto, deberá tramitar ante "EL SINDICATO" su licencia sindical una vez que haya recibido su nombramiento como



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

trabajador de confianza, para efectos de que "EL SINDICATO" pueda cuidar su plaza de base durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios como de confianza.

La plaza de base vacante en los términos del párrafo anterior sólo podrá ser ocupada interinamente o por tiempo fijo según proceda, ya sea por un trabajador sindicalizado o por un trabajador externo, siguiendo los procedimientos establecidos por la Comisión Mixta de Escalafón.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las plazas de base que queden vacantes por licencia de algún trabajador, sólo podrán ser adjudicadas a otros trabajadores expidiéndoseles el nombramiento a tiempo fijo o interino según proceda, pero nunca podrán ser adjudicadas en propiedad al interino.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS PERMISOS LICENCIAS Y SALARIOS

DÉCIMA OCTAVA.- El personal sindicalizado que preste sus servicios en "EL CECYTEBCS", será distribuido por éste con arreglo a las necesidades del mismo, de acuerdo con las condiciones de trabajo contratadas, subordinado jurídicamente a "EL CECYTEBCS", y deberá desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

El personal sindicalizado deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de "EL CONTRATO", de "LA LFT", del Reglamento Interior de Trabajo así como las instrucciones de su jefe inmediato y/o de algún representante nombrado por éste, quien deberá acreditarse con el documento oficial expedido por el jefe inmediato.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a poner a disposición de los Trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y buena calidad.

VIGÉSIMA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será:

En el caso del personal de apoyo y asistencia a la educación:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- a) De CUARENTA HORAS semanales de la jornada diurna.
- b) De TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA semanales de la jornada mixta.
- b) De TREINTA Y CINCO HORAS semanales de la jornada nocturna.
- c) Se podrá considerar un horario especial para los planteles de doble turno, con espacios compartidos por el personal, con el fin de no súper poner jornadas de trabajo
- d) Para el caso del personal que cuente con nombramiento y/o funciones de Vigilante, se sujetará a un calendario especial emitido por "EL CECYTEBCS" en común acuerdo con "EL SINDICATO".

En el caso del personal docente:

- a) De CUARENTA HORAS-SEMANA-MES, para el personal docente de planteles CECyTES.
- b) De CUARENTA HORAS-SEMANA-MES para el personal docente de Centros EMSAD.

El trabajador docente que se encuentre laborando en ambas modalidades (CECyT y EMSAD) podrá trabajar un máximo de hasta 40 HORAS-SEMANA-MES como resultado de la suma de las dos modalidades educativas mencionadas.

Los trabajadores de apoyo y asistencia a la educación, podrán laborar un tope máximo de 12 HORAS-SEMANA-MES como trabajador docente, siempre y cuando posean la preparación académica que se requiera, y no se entorpezcan sus actividades como trabajador administrativo.

El sueldo inicial que percibirá un trabajador docente de nuevo ingreso deberá ser la que corresponda a la Categoría CECyT I. Todo el personal docente de base adscrito al CECYTEBCS y afiliado a "EL SINDICATO" que cumpla con los requisitos establecidos en el

9



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE DEL CECyTEBCS, podrán acceder a las siguientes CATEGORÍAS DOCENTES:

PROFESOR CECYT I, PROFESOR CECYT II, PROFESOR CECYT III

Y PROFESOR CECYT IV.

Asimismo, las plazas docentes de jornada podrán ser de TIEMPO COMPLETO (40 hrs-semana-mes), TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 hrs-semana-mes) y MEDIO TIEMPO (20 hrs-semana-mes) y podrán promocionarse a las plazas de jornada desde "Asociado B", "Asociado C", "Titular A", "Titular B" y "Titular C".

Cuando el trabajador docente rebase el número de horas establecido para las categorías de las plazas de jornada señaladas, conservará sus horas de diferencia en la Categoría o Nivel CECyT que tenga dictaminada.

El salario que perciban los trabajadores docentes por las HORAS-SEMANA-MES que tengan asignadas deberán ser remuneradas conforme al dictamen de Categoría Docente CECyT I, CECyT II, CECyT III o CECyT IV, que posea el trabajador, siempre y cuando las horas aparezcan en el mapa curricular del Plan de Estudios correspondiente y aunado a esto, que dichas horas no posean titular alguno.

Todo el personal docente adscrito al CECyTEBCS que cuente con plaza de jornada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo o tiempo completo tendrá derecho a HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO, en base a los acuerdos que para tal efecto se deriven de las negociaciones nacionales:

BACHILLERATO TECNOLÓGICO



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PROFESOR	MEDIO TIEMPO	TRES CUARTOS DE TIEMPO	DE TIEMPO COMPLETO
ASOCIADO B	4	6	8
ASOCIADO C	4	6	8
TITULAR A	5	8	10
TITULAR B	5	8	10
TITULAR C	5	8	10

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA			
PROFESOR	MEDIO TIEMPO	TRES CUARTOS DE TIEMPO	DE TIEMPO COMPLETO
ASOCIADO B	4	6	8
ASOCIADO C	4	6	8
TITULAR A	5	8	10
TITULAR B	5	8	10
TITULAR C	5	8	10

Los trabajadores docentes que cuenten con el beneficio de horas de fortalecimiento académico, deberán realizar actividades académicas inherentes a su perfil y formación profesional, encaminadas a fortalecer el proceso educativo de su Centro de Trabajo y la implementación de acciones que contribuyan a la formación integral de los estudiantes.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“EL CECYTEBCS” le presentará al trabajador docente las distintas alternativas que como institución establece para efectos de cumplir con las horas de fortalecimiento académico, contempladas en el Manual para la Operación de Proyectos de Fortalecimiento Académico del Personal Docente Homologado de Planteles de Bachillerato Tecnológico y Centros de Educación Media Superior a Distancia de los CECyTEs. Esto deberá realizarse por Convenio que de común acuerdo celebre “EL CECYTEBCS” con el trabajador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como tiempo extraordinario. La jornada extraordinaria deberá ser ordenada previamente por escrito por el titular del área correspondiente, en formato especial determinándose el período a laborar, y en caso de urgencia, estando ausente el titular, por el responsable del centro de trabajo, y se pagará con un CIENTO POR CIENTO más del salario asignado para las horas de trabajo normal.

Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces a la semana, si alguno de los Trabajadores no pudiese desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, o no se le ordenare por escrito, podrá negarse a ello haciendo saber a sus representantes Sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicarán de inmediato a “EL CECYTEBCS”, salvo en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador o de sus compañeros de trabajo.

En el caso de comisiones fuera de su Centro de Trabajo, el personal comisionado deberá ser notificado con 24 horas de anticipación cuando menos, por escrito, y la salida a dicha comisión deberá darse durante el horario que el trabajador comisionado tenga como jornada laboral. El trabajador sindicalizado tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. Los gastos del trabajador en materia de transportación, hospedaje y alimentación serán pagados por “EL CECYTEBCS” a través de los viáticos señalados en el tabulador respectivo, que se anexa al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

12



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CECYTEBCS" podrá otorgar a los trabajadores sindicalizados permisos para ausentarse de sus labores para tratar asuntos particulares, siempre y cuando esto se realice de común acuerdo entre el trabajador y el responsable del Centro de Trabajo.

Los Trabajadores deberán dar aviso inmediato a "EL CECYTEBCS" salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren imposibilitados para concurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso, y en todo caso, deberán entregar a "EL CECYTEBCS", el día en que se presenten a reanudar sus labores, los justificantes, pues de otro modo, serán consideradas faltas injustificadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores del CECyTEBCS disfrutarán de descanso con pago de salario íntegro los días:

- Primero de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
- Primero de mayo;
- *Diez de mayo, en conmemoración del día de las madres (aplica solo para la personal femenina docente o administrativo que tenga hijos), en caso de que este día corresponda a un día inhábil, se gozará en el día hábil siguiente.*
- *Quince de mayo, en conmemoración del día del trabajador de la educación (aplica para todo el personal);*
- Dieciséis de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- Veinticinco de diciembre;
- Primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el que determinen las Leyes Federales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral en términos del artículo 74 de "LA LFT"



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- *Día del cumpleaños del trabajador sindicalizado;*
- Y los que marque el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública. En el caso del personal que ostente la plaza y/o las funciones de Vigilante, se registrarán bajo un calendario oficial emitido por "EL CECYTEBCS" en común acuerdo con "EL SINDICATO"

VIGÉSIMA CUARTA.- Por cada cinco días de labores el trabajador, disfrutará de dos días de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando por necesidades del servicio "EL CECYTEBCS" requiera que alguno o algunos trabajadores laboren el día sábado, podrá establecer que se labore ese día sin que exceda la duración de la jornada laboral semanal pactada, de común acuerdo con el trabajador.

Cuando un trabajador preste su servicio en día domingo, podrá disfrutar su descanso cualquier otro día de la semana y tendrá derecho a que se le remunere con prima dominical.

Las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación, disfrutarán de días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto para proteger a la madre y al producto, así como de días posteriores al mismo para cuidados maternos, en función de las licencias médicas expedidas por el facultativo del ISSSTE, percibiendo su salario íntegro. Si la incapacidad para el trabajo persiste después de este último periodo, se aplicarán las reglas previstas por la Ley del ISSSTE.

En caso de que la licencia Médica para los efectos anteriores abarque algún periodo vacacional, estos días serán repuestos en común acuerdo con las autoridades del centro de trabajo, sin que estos días se acumulen al periodo vacacional siguiente.

Como parte de los derechos posparto de las madres trabajadoras, se otorgarán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno a las madres trabajadoras, para amamantar a sus hijos durante seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la licencia por gravidez. O bien, de acuerdo con el Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, se podrá llegar al acuerdo con "EL CECYTEBCS" de reducir en una hora su jornada de trabajo, *en función a la plaza que ostente, durante el periodo señalado.*



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VIGÉSIMA QUINTA.- Para el goce de las vacaciones de los trabajadores Sindicalizados, se estará a lo dispuesto por el calendario oficial aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a excepción del personal con funciones y/o plaza de vigilante.

Cuando por circunstancias del servicio algunos trabajadores administrativos y de servicios sean comisionados por su jefe inmediato *en común acuerdo con "EL SINDICATO"* para trabajar en los períodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones inmediatamente después de que se terminen las causas especiales o las necesidades de guardia del servicio, de la misma forma, el trabajador tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfrute en los períodos establecidos para ello.

Respecto al receso de clases correspondiente al cambio de ciclo escolar (verano), todo el personal sindicalizado, gozará de cuatro semanas de descanso con goce íntegro de salario, además de las que por ley tiene derecho (diciembre 10 días y primavera 10 días), Cuando por necesidad de la institución se establezcan comisiones o servicios de guardia al personal docente, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación que por la naturaleza de su trabajo deban ser requeridos para trabajar durante el receso de clases de verano, gozarán del tiempo no disfrutado inmediatamente después de concluida la necesidad del servicio o de guardia.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de sueldo para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la fecha en que se le conceda el registro como candidato, hasta que se terminen los períodos para el que hayan sido electos, o bien hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos.

II.- Para el desempeño de puestos de confianza dentro de "EL CECYTEBCS", por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

III.- Ocupar cargos de rector, directivo o jefe de departamento de cualesquier Universidad de nuestro Estado, o del Sistema Educativo Estatal o Nacional.

IV.- Ocupar mandos medios o superiores dentro de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno.

V.- Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar maestrías, doctorados o cursos de actualización, o de verano siempre y cuando tenga al menos cuatro semestres ininterrumpidos de servicio en el subsistema, y deberá demostrar a "EL CECYTEBCS" semestre con semestre su regularidad en los cursos, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la licencia disfrutada, la duración de la licencia estará sujeta a la duración del estudio que esté realizando, siendo computarizado éste por el documento oficial de la institución educativa que presente el trabajador.

VI.- Por razones personales ajenas a lo anteriormente enumerado hasta por tres años para ausentarse del servicio, sin detrimento de las necesidades de "EL CECYTEBCS" a los trabajadores que tengan laborando más de tres años, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la licencia disfrutada. Dentro del tiempo establecido para esta licencia el trabajador podrá fragmentar el tiempo, solicitando con treinta días de anticipación la prórroga pertinente.

VII.- Para desempeñar funciones dentro del mismo subsistema, que no sea considerado como de confianza, tomándose como una "licencia a su plaza base pasar a otro empleo dentro de la misma institución", hasta por seis (6) años. Una vez agotada la licencia se deberá reincorporar por lo menos tres meses para poder contar con este derecho nuevamente. Lo anterior no exime a que el Trabajador deba de renovar año con año su licencia.

VIII.- En el caso de los trabajadores docentes que soliciten permisos parciales por solo algunas horas de las que tengan en propiedad, estos permisos se podrán autorizar siempre y cuando el permiso no sea menor al equivalente a la mitad de las horas que el trabajador tenga en propiedad al momento de solicitar la licencia sin goce de sueldo. Podrán concederse hasta por tres años a los trabajadores que tengan laborando más de tres años para el CECYTEBCS.

Si las asignaturas que imparte no se ajustan a la mitad de las horas que tiene en propiedad el trabajador docente, se otorgará el permiso por el número de horas que no afecte el correcto



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

funcionamiento de la institución. Al término de la licencia sin goce de sueldo, los trabajadores docentes deberán reincorporarse al total de sus horas en propiedad en el Centro de Trabajo de su adscripción.

IX.- En caso de que el trabajador decida regresar a su plaza base y/o a sus horas base, deberá de hacerlo con 30 días naturales de anticipación, a través de "EL SINDICATO" para que "EL CECYTEBCS" tome las medidas necesarias para su reincorporación,

En el caso de las licencias a que refiere la Fracción VI, éstas se concederán a los trabajadores en función de la plaza u horas que el trabajador tenga en propiedad dictaminada.

Estas licencias deberán solicitarse al "CECYTEBCS", a través de "EL SINDICATO", con treinta días naturales de anticipación cuando menos; Para poder disfrutar de nueva cuenta cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo, el trabajador deberá laborar un año más para "EL CECYTEBCS" a partir de la fecha de reincorporación a sus labores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CECYTEBCS" podrá conceder permisos con goce íntegro de salario en los siguientes casos:

- a) **Por cinco días hábiles y por una sola vez**, cuando el trabajador contraiga matrimonio, siempre que tenga una antigüedad de seis meses cuando menos. Para efectos esta licencia el trabajador deberá hacer la solicitud por lo menos diez hábiles de anticipación.
- b) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la misma y presentar el documento que acredite su asistencia.
- c) **Se otorgarán hasta cinco días hábiles**, por una sola vez, para presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera, presentando la documentación oficial que lo justifique. Para efectos esta licencia el trabajador deberá hacer la solicitud por lo menos diez hábiles de anticipación. Para efectos esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- d) Cuando se trate de trabajadores *con hijos menores de edad* o con hijos con discapacidad, tendrán derecho hasta cinco días hábiles al año para atender al menor cuando se trate de motivos de salud, lo cual tendrá que acreditarse con la constancia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o la constancia médica acompañado del recibo de honorarios. Para efectos esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".
- e) Cuando se trate de trabajadoras con hijos mayores de seis años y menores de doce años, tendrán derecho al número de días que determine el facultativo del ISSSTE para atender a su hijo y prestarle cuidados maternos. Para efectos esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".
- f) *Con base a lo establecido en el Artículo 132 Fracción XXVII bis de la "LFT", se otorgará Permiso por paternidad de siete días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;* Para efectos esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".
- g) **Se otorgará hasta siete días hábiles en caso de muerte de familiares en primer grado, cónyuge, madre, padre, hermanos e hijos. En todos los casos se acreditará con una constancia oficial correspondiente o acta de defunción.**
- h) **Se otorgarán hasta cinco días hábiles en caso de enfermedad grave de familiares en primer grado: cónyuge, concubino(a), padre, madre, hermanos e hijos, que requieran la presencia del trabajador, lo que deberá de comprobarse con documento emitido por el facultativo del ISSSTE.**
- i) Para los trabajadores administrativos y de servicios que se encuentren estudiando alguna licenciatura en alguna modalidad mixta, y demuestren mediante una constancia

18



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

correspondiente expedida por la Institución a la que acuden, los días que durará su estancia en dicha Institución. Dicha constancia será entregada al jefe inmediato superior al momento de reincorporación.

- j) *Los trabajadores que presenten incapacidad expedida por los servicios médicos del ISSSTE, iguales o mayores a 15 (quince) días o fracciones de días que sean continuas, que completen los 15 días y que este coincida con un periodo vacacional, el trabajador podrá gozar de los días de vacaciones no disfrutados conforme a lo que determine el titular del centro de trabajo de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, sin que este coincida con el periodo vacacional siguiente.*

En todos los casos, se acreditará con la constancia oficial correspondiente.

- k) **Se otorgarán hasta doce días hábiles** al año divididos en tres períodos de cuatro días cada uno, cuando el docente lo requiera, para realizar cursos de capacitación, actualización o profesionalización fuera del Estado de Baja California Sur, sin detrimento de las necesidades de "EL CECYTEBCS" distribuidos de acuerdo al plan de estudios que presente la institución educativa en mención; a la conclusión de cada ciclo escolar el trabajador sindicalizado remitirá a "EL CECYTEBCS" los documentos que acrediten los estudios correspondientes.

En casos especiales, de común acuerdo, el trabajador y "EL CECYTEBCS" podrán considerar los términos antes señalados, siempre y cuando no se afecte al centro de trabajo de adscripción.

- l) *"EL CECYTEBCS" otorgará dos becas-comisión con goce integro de sueldo de prestaciones de sus horas y/o plaza base, a dos trabajadores sindicalizados para realizar estudios de posgrados en Instituciones Públicas o Privadas de Nivel Superior.*

Dichas becas se otorgarán con base al dictamen emitido por la Comisión Mixta estructurada para tales efectos, la cual deberá instalarse y emitir convocatoria a más tardar el mes de septiembre y emitir su dictamen a más tardar la primera quincena del mes de enero.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para regular este mecanismo se generará un reglamento que se dará a conocer el mes de septiembre de 2015.

- m) "EL CECYTEBCS" otorgará 90 (noventa) días de licencia para efectos de trámites por retiro, jubilación, pensión o cesantía por edad avanzada, con goce íntegro de sueldo y prestaciones a todos los trabajadores que inicien su trámite para dichos efectos. Esta licencia se tramitará a través de "EL SINDICATO" y será concedida por una ocasión.
- n) Para el caso en el que los trabajadores tengan que asistir a consulta o exámenes médicos dentro de la jornada de trabajo, la ausencia se justificará con la constancia respectiva expedida por el médico facultativo del ISSSTE, o el respectivo corte de tiempo, reincorporándose al término de la consulta a su lugar de labores, salvo que el propio médico prescriba lo contrario.
- o) Cuando las Autoridades de PROTECCIÓN CIVIL, municipal, estatal o federal; emita un llamado de alerta para suspender clases, se entenderá la necesidad de abandonar el centro de trabajo para que cada trabajador se traslade a sus respectivos domicilios. Preferentemente el trabajador deberá dejar resguardados los bienes y espacios bajo su responsabilidad, siempre y cuando no esté en peligro su integridad física. Los trabajadores se reincorporaran a sus centros de trabajo, cuando las autoridades de PROTECCIÓN CIVIL, así lo hagan saber.

Una vez que la contingencia por la cual las Autoridades de Protección Civil han emitido la alerta correspondiente, permita que existan condiciones de reincorporación al centro de trabajo, "EL CECYTEBCS" en común acuerdo con "EL SINDICATO" solicitarán la presencia de los compañeros en los Planteles correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL "CECYTEBCS" otorgará licencias económicas al personal docente, de apoyo y asistencia a la educación bajo la siguiente norma:

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de tres permisos económicos al año escolar de tres días consecutivos cada uno preferentemente, los cuales se deberán solicitar vía oficio, por lo menos tres días hábiles, a la dirección de cada Centro de Trabajo, dando aviso de igual forma al Delegado Sindical y/o al "EL SINDICATO".



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Dirección de la Escuela deberá dar respuesta a esta solicitud, 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud.

Para tener derecho a esta prestación, se deberá de contar por lo menos con 3 meses de antigüedad dentro del subsistema.

VIGÉSIMA NOVENA.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios:

- a) En ningún caso este podrá ser inferior al mínimo legal.
- b) El salario que perciben los trabajadores de la institución, estará homologado al salario que autorice el Gobierno Federal para el Subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.
- c) El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores.
- d) Los Trabajadores percibirán su salario con arreglo al tabulador anexo a "EL CONTRATO", como parte integrante del mismo, y se cubrirán quincenalmente a más tardar los días 15 y último de cada mes. En el caso de que estos sean días inhábiles se pagará el día hábil anterior, en moneda de curso legal, en los centros de trabajo y dentro de su jornada de trabajo.
- e) El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, sino en los casos en que lo permitan las leyes. "EL CECYTEBCS" podrá hacer retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:
 - I. Por deudas contraídas con "EL CECYTEBCS" por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados, el importe de los descuentos será el que convengan el trabajador y "EL CECYTEBCS";

- II. Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia exigidos al trabajador;
- IV. Pago de cuotas para la operación, constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo;
- V. Descuentos ordenados por el ISSSTE;
- VI. Descuentos por falta de asistencia injustificada en los términos previstos por "LA LFT".
- VII. El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del excedente del salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, excepto en los casos previstos por las Fracciones III, V y VI de este inciso y tratándose de pagos hechos con exceso.
 - f) Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, "EL CECYTEBCS" dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador, dentro de los treinta días siguientes a la quincena en la que se haya incurrido en la falta.
 - g) Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.
 - h) El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a alguien inclusive a "EL SINDICATO" para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante y por dos testigos.
 - i) Las deudas contraídas por los trabajadores con "EL CECYTEBCS" en ningún caso devengarán intereses.





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- j) Para efectos de algunas prestaciones económicas contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo se considera el **Salario Convencional** que es el conformado por los conceptos: sueldo tabular (07) prima de antigüedad (09) y material didáctico (39) en el caso del personal docente.

En el caso del personal de apoyo y asistencia a la educación se utilizan los conceptos de sueldo tabular (07) y prima de antigüedad (09).

CAPITULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

TRIGÉSIMA.- Los trabajadores sindicalizados y/o todos aquellos trabajadores que no se encuentren ocupando un puesto considerado como de confianza, percibirán las siguientes prestaciones:

1. **DESPENSA.-** "EL CECyTEBCS" otorgará \$771.00 (SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, ¾ de tiempo y tiempo completo).

Para el caso de los docentes que tengan HORA-SEMANA-MES se otorgará la cantidad de \$19.30 (DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.) por HORA-SEMANA-MES.

Para el personal administrativo, técnico y manual "EL CECyTEBCS" otorgará \$771.00 (SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada.

2. **MATERIAL DIDACTICO.-** "EL CECyTEBCS" otorgará al personal docente por concepto de ayuda para material didáctico la cantidad que establece la tabla de valores absolutos fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que estará vigente del 1ro de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016. Se anexa tabla de valores.


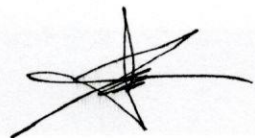
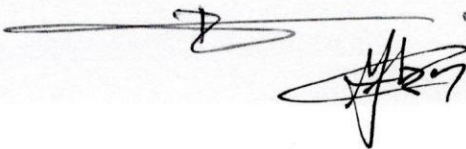


23



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CATEGORIA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA-SEMANA-MES
CECYT I	\$12.00
CECYT II	\$12.70
CECYT III	\$15.50
CECYT IV	\$18.20
MEDIO TIEMPO 20 HRS. (solo docentes homologados) MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$257.50
PROFESOR ASOCIADO C	\$282.30
PROFESOR TITULAR A	\$310.95
PROFESOR TITULAR B	\$342.40
PROFESOR TITULAR C	\$381.95
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.) solo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$386.20
PROFESOR ASOCIADO C	\$423.45
PROFESOR TITULAR A	\$466.30
PROFESOR TITULAR B	\$513.65





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

tenga autorizado el Gobierno del Estado. O en su caso copia del acta de nacimiento del menor.

6. **SERVICIOS FUNERARIOS.-** En el caso de muerte del propio trabajador, independientemente de las demás prestaciones que "LA LFT" otorga a sus beneficiarios, "EL CECYTEBCS" cubrirá la cantidad resultante del 40% de facturación de gastos funerarios.

Para reforzar la prestación de servicios funerarios "EL SINDICATO" podrá firmar convenios en beneficio de los Trabajadores, con el fin de que se pueda contratar los Servicios de alguna (s) empresa(s) que otorgue los servicios funerarios con descuentos vía nómina, en común acuerdo con "EL CECYTEBCS".



7. **PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA PERSONAL DOCENTE (RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD).-** Procede otorgar el equivalente al 2% del sueldo tabular, acumulable desde el primero hasta el vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año, y el 2.5% desde el año vigésimo primero hasta que el trabajador cause baja del servicio; actualizándose el factor en la quincena que el trabajador cumpla un año más de antigüedad.

Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la Dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente.

8. **PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO (RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD).-** Procede otorgar el equivalente al 2.0% del sueldo tabular, acumulable desde el primero al vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año, y el 2.50% desde el año vigésimo primero hasta el trigésimo, conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador.

Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la Dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente.

4



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- 9. APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.-** "EL CECYTEBCS" entregará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquisición de material deportivo o cultural anuales, para la participación en los juegos deportivos y culturales que organiza la Federación Mexicana de Sindicatos de los CECyTES en los diferentes Estados de la República Mexicana, previa entrega de la convocatoria oficial. Mismos que deberán ser comprobados mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales a más tardar durante los dos meses posteriores a la entrega de los recursos.

"EL CECYTEBCS" podrá de acuerdo con sus posibilidades, contribuir a la difusión, propaganda y publicidad de las actividades sindicales programadas por "EL SINDICATO".



- 10.- ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO PARA PERSONAL DOCENTE.-** "EL CECYTEBCS" proporcionará al personal, a solicitud y por conducto de "EL SINDICATO", Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente a nombre del CECyTEBCS, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, cuantas veces sea necesario, en función a la suficiencia presupuestal, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador. El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a "EL SINDICATO", original de la receta expedida por un médico del ISSSTE, factura original y copia del acta de matrimonio, acta de nacimiento del hijo(a) y constancia de dependencia económica del padre o madre, según sea el caso.

Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, solo podrán solicitarse un máximo de dos casos por año, de acuerdo al presupuesto asignado para el efecto.

- 11.- ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-** "EL CECYTEBCS" proporcionará al personal, a solicitud y por conducto de "EL SINDICATO", Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

por parte del trabajador de la factura correspondiente a nombre del CECyTEBCS, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, dos veces durante calendario (enero-diciembre) en función a la suficiencia presupuestal, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador. El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a "EL SINDICATO", original de la receta expedida por un médico del ISSSTE, factura original y copia del acta de matrimonio, acta de nacimiento del hijo(a) y constancia de dependencia económica del padre o madre, según sea el caso.

En el caso del Personal Administrativo, Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, solo podrán solicitarse un máximo de 2 casos por año, de acuerdo al presupuesto asignado para tal efecto.

12. AJUSTE DE CALENDARIO.- Se cubre en los siguientes términos:

- De doce a trece quincenas laboradas, el importe de dos días de salario convencional.
- De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de tres días de salario convencional.
- De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de cuatro días de salario convencional.
- De veinticuatro laboradas, el importe de cinco días de salario convencional.

En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

13. BONO NAVIDEÑO PARA PERSONAL DOCENTE.- "EL CECYTEBCS" pagará a cada trabajador docente la cantidad equivalente a 20 días de sueldo base como bono

4

28



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

navideño, dividido en dos partes: diez días durante la primera quincena de diciembre de cada año y diez días durante la primera quincena de enero de cada año. Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

14. BONO NAVIDEÑO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- EL CECYTEBCS

pagará a cada trabajador administrativo la cantidad equivalente a *20 días de sueldo base como bono navideño*, dividido en dos partes: diez días durante la primera quincena de diciembre de cada año y diez días durante la primera quincena de enero de cada año. Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

15. ÚTILES ESCOLARES.- "EL CECYTEBCS" pagará a cada trabajador la cantidad de \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para compra de útiles escolares el cual se entregará en la primera quincena de agosto de cada año. Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

16. ASESORIA JURÍDICA.- "EL CECYTEBCS" otorgará asesoría jurídica inmediata y gratuita a todos los trabajadores que por motivos de trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo, siempre que se esté prestando algún servicio para "EL CECYTEBCS" dentro de la jornada laboral, debidamente autorizado, y que al

29



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica.

17. AGUINALDO.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, libre de impuestos, en los siguientes términos:

- Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga seis meses o más de antigüedad, el importe de 40 (CUARENTA) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses pero superior a tres, el importe de 20 (VEINTE) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.
- Para el pago de esta prestación, se deberán de considerar las variaciones de cuota diaria de salario convencional de plaza y horas que se generen durante el ejercicio al momento del pago del aguinaldo.

El aguinaldo se cubrirá de la siguiente forma: 30 días antes del 15 de diciembre y los otros 10 días a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Y la parte proporcional a quien no entre en este supuesto.

18. PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional anual, libre de impuestos, equivalente a veinticuatro días de salario convencional correspondiente a las vacaciones, que se pagarán doce días en cada periodo vacacional. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

servicio, los Trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de prima vacacional al tiempo de servicios prestados.

Para el pago de esta prestación se deberá de considerar el pago de cuota diaria de salario convencional y las variaciones de hora y plaza, con los montos ya estipulados.

19. AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO.- Se otorgarán \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de libros a cada trabajador docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada como reconocimiento del día del maestro en la primera quincena del mes de mayo de cada año.



20. ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA PERSONAL DOCENTE.- El personal académico que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia; recibirá un estímulo por puntualidad y asistencia equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre.

Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados. Solo para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias. Las autoridades de "EL CECyTEBCS" establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación. Los semestres a considerar serán del 1ro de enero al 30 de junio y del 1ro de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo en la primera quincena de enero del año siguiente.

21. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El personal académico que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia; recibirá un estímulo por puntualidad y asistencia equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre.

4

3



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados. Solo para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias. Las autoridades de "EL CECyTEBCS" establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación. Los semestres a considerar serán del 1ro de enero al 30 de junio y del 1ro de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo en la primera quincena de enero del año siguiente.

22. DIAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL DOCENTE.- A los trabajadores docentes que teniendo derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año no hagan uso de los mismos se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados.



Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará sin menoscabo de la plaza administrativa con que pudiera contar el trabajador.

23. DIAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.- A los trabajadores Administrativos, que teniendo el derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario convencional en los siguientes términos:

- En caso de no haber disfrutado de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de diez días, más dos días adicionales calculados también sobre salario convencional.
- Si disfruto de uno o más días sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados más la parte proporcional del décimo día.
- Si disfruto de los nueve días, el décimo queda sin efecto.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará es sin menoscabo de la plaza docente con que pudiera contar el trabajador

24. EFICIENCIA EN EL TRABAJO.- El CECyTEBCS otorgará al personal docente adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO con base en los montos mensuales que se establecen en la tabla anexa.



CATEGORIA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA- SEMANA-MES
CECYT I	\$2.35
CECYT II	\$2.60
CECYT III	\$3.00
CECYT IV	\$3.55
MEDIO TIEMPO 20 HRS. (solo docentes homologados) MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$46.65
PROFESOR ASOCIADO C	\$52.15
PROFESOR TITULAR A	\$60.30
PROFESOR TITULAR B	\$71.25

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized 'G' on the left and several illegible signatures across the bottom.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PROFESOR TITULAR C	\$82.20
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.) solo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$69.90
PROFESOR ASOCIADO C	\$78.15
PROFESOR TITULAR A	\$90.94
PROFESOR TITULAR B	\$106.90
PROFESOR TITULAR C	\$123.30
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.) solo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$93.15
PROFESOR ASOCIADO C	\$104.15
PROFESOR TITULAR A	\$120.55
PROFESOR TITULAR B	\$142.50
PROFESOR TITULAR C	\$164.40



25. EFICIENCIA EN EL TRABAJO.- Se otorgará al personal administrativo, técnico y manual adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO mensual de \$108.15 (CIENTO OCHO PESOS 15/100 M.N.).

Handwritten signatures and initials are present below the text, including a large stylized 'G' on the left and several scribbled signatures across the bottom.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

26. APOYO PARA TITULACIÓN.- "EL CECYTEBCS" otorgará por concepto de apoyo económico para titulación profesional, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100) a los trabajadores que obtengan a partir del mes de agosto del 2007, sin efectos retroactivos, un grado profesional a nivel de: Diez casos al año en Licenciatura, Cinco casos al año en Maestría o Doctorado; previa exhibición y entrega de la copia del título correspondiente.

Dicho apoyo se otorgará por una sola vez para cada grado profesional. Para efectos de esta prestación se tomará como fecha de titulación la fecha que establezca el título profesional como realización del acto recepcional de examen profesional. Este apoyo no aplica para el personal que lo solicite como apoyo para titulación de segundas carreras.



27. UNIFORME PARA PERSONAL DE INTENDENCIA.- "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes al personal de intendencia incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la primera quincena del mes de enero y la segunda entrega se realizará en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

28. UNIFORME PARA PERSONAL DE VIGILANCIA.- "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes al personal de vigilancia, incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la primera quincena del mes de enero y la segunda entrega se realizará en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

29. UNIFORME PARA PERSONAL CON PLAZA Y FUNCIONES DE LABORATORISTA Y DOCENTES AFINES AL ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES (LABORATORIO DE PRÁCTICAS).- "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de *BATAS PARA LABORATORIO*, a los compañeros con plaza y funciones de laboratorista y a docentes que realizan prácticas enfocadas al área de ciencias experimentales (*prácticas de laboratorio*).

[Handwritten signatures and marks]



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

30. UNIFORME PARA SECRETARÍAS DEL DIRECTOR DE PLANTEL Y DIRECTOR DE ÁREA DE DIRECCIÓN GENERAL.- "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes a las compañeras Secretarías de Director de Plantel y Secretarías de Director de Área de las Oficinas Centrales de la Dirección General, de dos blusas (una de manga larga y otra de manga corta), dos veces al año, en cada inicio de semestre.

31. BONO DIA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO.- "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de \$1,875.00 M.N. (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) con motivo del "DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO" al personal administrativo, técnico y manual del "CECYTEBCS", dividido en dos emisiones de \$937.50 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) cada una: el primer pago en la primera quincena del mes de junio de cada año, y el segundo pagadero en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.



Para efectos de esta prestación, se cubrirá en los siguientes términos:

Al trabajador que al momento del pago tenga laborado seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

32. BONO DEL DIA DEL TRABAJADOR DOCENTE.- "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de \$1,875.00 M.N. (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) con motivo del "DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE" al personal docente del "CECYTEBCS", pagadero en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

33. BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN.- "EL CECYTEBCS" otorgará un bono equivalente a cinco días de sueldo tabular la primera quincena del mes de mayo. El correspondiente al año 2015, se pagara por única ocasión la primera quincena del mes de agosto.

El presente bono será pagadero a todos los trabajadores que a la fecha del pago se encuentren laborando en la Institución.

34. COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE.- A fin de estimular la productividad del personal docente del subsistema, se otorgará una compensación mensual por \$122.80 para el personal de tiempo completo (40 HORAS-SEMANA-MES). Al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

35. PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DOCENTE.- Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente. *Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año, siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.*

36. PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año. Siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

37. SERVICIO DE GUARDERIA PARA LAS TRABAJADORAS DOCENTES.- Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al Colegio, procede otorgar \$22.30 (VEINTIDOS PESOS 30/100 M.N.) por HORA-SEMANA-MES sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad.

Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de "EL SINDICATO". *En el caso de las poblaciones en que no exista servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.*

En el caso del personal docente se ajustará el pago de esta prestación en función a la carga horaria con que cuente.

38. SERVICIO DE GUARDERIA PARA LAS TRABAJADORAS ADMINISTRATIVAS.-

Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al colegio, procede otorgar la cantidad de \$892.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad.

Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de "EL SINDICATO". *En el caso de las poblaciones en que no exista servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.*

39. SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL DOCENTE.- El personal docente queda protegido por el seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. El CECYTEBCS cubrirá en

4

38



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

40. SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El personal administrativo, técnico y manual queda protegido por el nuevo seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. El CECYTEBCS cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.



41. APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS PARA EL PERSONAL DOCENTE.- Para el personal administrativo, técnico y manual, se proporcionarán \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la asignación presupuestal.

Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la Factura correspondiente a través de "EL SINDICATO".

42. APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Para el personal administrativo, técnico y manual, se proporcionarán \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la asignación presupuestal.

Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la Factura correspondiente a través de "EL SINDICATO".

43. PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL DOCENTE.- Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas, el personal docente labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

44. PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas el personal de administrativo, técnico y manual labore en día domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

45. AYUDA PARA TESIS PARA PERSONAL DOCENTE.- Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de POSGRADO de los trabajadores académicos, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho período; de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al trabajador académico por única vez la utilización de su descarga académica por un período de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre.

40



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Además, al personal docente que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de tesis.

46. AYUDA PARA TESIS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y

MANUAL.- En el caso del personal administrativo, técnico y manual, se otorgarán por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de licenciatura y \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por única vez para la impresión de tesis. De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

47. LICENCIA DE MANEJO.- "EL CECyTEBCS" cubrirá los gastos de trámite y expedición

o de reexpedición de licencia de manejo, al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o este desempeñando la función de manera permanente. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

48. ESTIMULOS POR RESULTADOS ACADEMICOS.- "EL CECyTEBCS" otorgará

estímulos económicos a aquellos que obtengan lugares en eventos de carácter nacional, bajo la siguiente tabla:

CONCURSOS ACADÉMICOS

- Una quincena completa de sueldo base a todo el personal del plantel que obtenga un primer lugar.
- Tres cuartos de quincena de sueldo base a todo el personal del plantel que obtenga un segundo lugar.
- Media quincena de sueldo base a todo el personal del plantel que obtenga un tercer lugar.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCURSOS DE ARTE Y CULTURA Y CREATIVIDAD TECNOLÓGICA

- Una quincena completa de sueldo base a los maestros asesores cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un primer lugar nacional.
- Tres cuartos de quincena de sueldo base a los maestros asesores cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un segundo lugar nacional.
- Media quincena de sueldo base a los maestros asesores cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un tercer lugar nacional. Para la obtención del estímulo económico establecido para Concursos de Arte y Cultura y Creatividad Tecnológica, se considerará a un solo asesor por disciplina.

49. BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL DOCENTE.- EL CECYTEBCS pagará a todos los trabajadores docentes sindicalizados que presten sus servicios al Colegio, *un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)* Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en dos emisiones de \$625.00 (SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una. La primera en la primera quincena del mes de febrero de cada año y la segunda en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Esta prestación se pagará a los Trabajadores que hayan laborado más de seis meses con el 100%. A los Trabajadores que tengan menos de seis pero más de tres meses el 50% de la prestación.

50. BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.- EL CECYTEBCS pagará a todos los trabajadores docentes sindicalizados que presten sus servicios al Colegio, *un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)* Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en dos emisiones de \$625.00 (SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una. La primera en la

[Handwritten signatures and marks]



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

primera quincena del mes de febrero de cada año y la segunda en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Esta prestación se pagará a los Trabajadores que hayan laborado más de seis meses con el 100%. A los Trabajadores que tengan menos de seis pero más de tres meses el 50% de la prestación.

51. ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO.- LAS PARTES acuerdan establecer cincuenta ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN ANUALES de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N. cada uno. Mismo que será reglamentado y operado a partir del Ciclo Escolar 2012-2013, de acuerdo a las características del Colegio y en común acuerdo entre el CECyTEBCS y el SUTCECyTEBCS. Pagadero en una sola exhibición Y POR ÚNICA OCASIÓN durante el mes de agosto de 2015.



52. PAGO POR RENUNCIA DEL PERSONAL DOCENTE (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO).- En caso de terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción, se pagará al trabajador docente o a sus deudos:

- De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- De quince años o más años de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.) para el personal de tiempo completo (40 horas-semanales) y quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"El CECYTEBCS" remitirá el cálculo de la anterior prestación a "EL SINDICATO" para su revisión, previa al pago.

53. PAGO POR RENUNCIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO).- En caso de terminación de los efectos del nombramiento por renuncia del personal administrativo, técnico y manual se le cubrirá por cada año de servicio en el colegio:

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de doce días de salario convencional.
- De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de catorce días de salario convencional.



"El CECYTEBCS" remitirá el cálculo de la anterior prestación a "EL SINDICATO" para su revisión, previa al pago.

54. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.- Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de quince días de salario convencional por cada año.
- De quince años o más de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.
- *"El CECYTEBCS" remitirá el cálculo de la anterior prestación a "EL SINDICATO" para su revisión, previa al pago.*

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

55. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de quince días de salario convencional por cada año.
- De quince años o más de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el subsistema de su adscripción, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

56. PLAZA PARA FINES DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

“EL CECYTEBCS” otorgará una plaza de nivel 14 para efectos de jubilación del personal administrativo, que por una sola ocasión podrá trabajar durante el transcurso de un año calendario.

Para tener derecho a esta prestación, trabajador deberá hacer la solicitud ante “EL SINDICATO”.

57. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE.- Se otorgará un estímulo por antigüedad en el subsistema conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año anterior al pago (febrero de cada año) hay cumplido con los años correspondientes.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo subsistema.

58. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

Se otorgará el equivalente a treinta días de salario convencional, como estímulo por antigüedad en el colegio a los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicio.

El otorgamiento de esta prestación se cubrirá exclusivamente al personal que a partir del año 2013 cumpla con los años de servicio señalados.

59. SUBSIDIO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL DOCENTE.-

Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal docente se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.

60. SUBSIDIO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal administrativo, técnico y manual se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.

4

46



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

61. PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE.- En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de once meses de salario convencional.
- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de doce meses de salario convencional.
- De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semanales) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.



Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los profesores con nombramiento menor a este. El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

62. PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de diez meses de salario convencional.
- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de once meses de salario convencional.
- De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de trece meses de salario convencional.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, sin que rebase la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

63. APOYO A LA SUPERACIÓN ACADÉMICA.- En reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, se otorgará anualmente un bono en los siguientes términos:



<i>Para el personal que labora</i>	<i>Monto total</i>
<i>40 horas</i>	<i>\$5,585.00</i>
<i>20 a 39 horas</i>	<i>\$3,256.00</i>
<i>19 horas o menos</i>	<i>\$2,378.40</i>

Se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en la segunda quincena del mes de septiembre y la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

64. PAVO NAVIDEÑO.- "EL CECyTEBCS" se compromete a entregar a partir del mes de diciembre de 2011 UN PAVO NAVIDEÑO a todos los trabajadores que llegado el mes de diciembre se encuentren laborando para "EL CECyTEBCS".

65. OBSEQUIOS NAVIDEÑOS.- "EL CECyTEBCS" se compromete a entregar CINCO obsequios anuales en el mes de diciembre a cada Plantel CECyT, CUATRO obsequios anuales a cada Centro EMSAD y OCHO obsequios para las Oficinas de

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dirección General para ser rifados entre el personal sindicalizado de cada centro de trabajo en la tradicional Posada Navideña.

66. PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL. Con base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre Modificaciones y/o adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre el CECyTEBCS y el SUTCECyTEBCS, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, "EL CECyTEBCS" pagará el impuesto sobre la renta de las prestaciones AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL de los trabajadores.

67. SUBSIDIO PARA APOYO POR AJUSTE INFLACIONARIO DE AÑO PARA TODOS LOS TRABAJADORES, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO.- EL CECyTEBCS pagará al personal docente, que presten sus servicios al Colegio, una GRATIFICACIÓN DE FÍN DE AÑO anual, *equivalente a siete días de sueldo tabular*, independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Esta prestación se pagará en una sola emisión pagadera en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

A los trabajadores del CECyTEBCS que durante el año hayan laborado seis meses o más, se les pagará el importe correspondiente al 100% de la gratificación. A los trabajadores que durante el año hayan laborado menos de seis meses pero más de tres meses, se les pagará el importe correspondiente al 50% de la gratificación.

68. APOYO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.- EL CECyTEBCS apoyará mensualmente a todos los trabajadores administrativos y de servicios que presten sus servicios al Colegio, con la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios, para gastos de transporte.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

69. VALES DE DESPENSA PARA PERSONAL SINDICALIZADO.- "EL CECYTEBCS" otorgará un apoyo en vales de despensa o monedero electrónico, equivalente a \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) con motivo de las "FIESTAS DECEMBRINAS" al personal docente del "CECYTEBCS", pagadero en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Al personal docente que durante el año haya laborado seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del apoyo. Al personal docente que durante el año haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del apoyo.

70. BONO DE REGRESO A CLASES PARA PERSONAL SINDICALIZADO.- "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) *más dos días de salario convencional* con motivo del "EL REGRESO A CLASES" al personal sindicalizado, del "CECYTEBCS", pagadero en la primera quincena del mes de julio de cada año. Esta prestación se pagara a partir de julio de 2015.

Al personal sindicalizado que durante el año haya laborado seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al personal administrativo que durante el año haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono.

71. MEDALLA AL MÉRITO ADMINISTRATIVO.- Se establece la creación de una medalla al Mérito Administrativo, como reconocimiento al personal administrativo de base que a partir del año 2014 cumpla 10, 15 y 20 años de servicio, prestados al "EL CECYTEBCS", se crea una bolsa económica anual por \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) la cual será distribuida de manera porcentual entre los acreedores del beneficio, de la siguiente manera:

- **Por diez años de servicio se repartirá el 20% del total de la bolsa (\$20,000.00) entre todos los que generen el derecho.**

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Por quince años de servicio se repartirá el 35% del total de la bolsa (\$35,000.00) entre todos los que generen el derecho.
- Por veinte años de servicio se repartirá el 45% del total de la bolsa (\$45,000.00) entre los que generen el derecho.

Esta distribución porcentual de la bolsa autorizada podrá ser variable cada año dependiendo del número de trabajadores que sean candidatos a obtener el beneficio, se pretende que el reconocimiento a los años de servicio sea lo más justa y equitativa.

Este beneficio solo aplicará al personal sindicalizado que al momento de cumplir los años establecidos en esta prestación se encuentren en un puesto de base sindicalizable, solamente para efectos de esta prestación en caso de que el trabajador haya ocupado un puesto de confianza se le computará ese tiempo.

Los trabajadores sindicalizados que al momento de cumplir los años establecidos en esta prestación se encuentren en un puesto de confianza quedan excluidos de este beneficio y solo serán candidatos hasta que se reincorporen a un puesto de base, en cuyo caso se les computarán el tiempo que hayan ocupado en el puesto de confianza.

El diseño de la medalla así como la adquisición de las mismas, correrá por cuenta de "EL CECYTEBCS", quien pondrá a consideración de "EL SINDICATO" el diseño y presentación para la entrega de la misma.

La medalla al mérito administrativo y el estímulo económico serán entregados durante el mes de febrero de cada año en el marco del aniversario del CECYTEBCS

72. FORTALECIMIENTO PARA ÚTILIES ESCOLARES.- "EL CECYTEBCS" otorgará un bono equivalente a tres días de sueldo convencional la primera quincena del mes de octubre.

El presente bono será pagadero a todos los trabajadores que a la fecha del pago se encuentren laborando en la Institución.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

73. BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.- como parte de las obligaciones del patrón, conciernen a este, hacer por su cuenta, cuando se empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de estos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón.

Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;



74. CAJA DE AHORRO PARA LOS TRABAJADORES.- "EL CECYTE BCS" en común acuerdo con "EL SINDICATO" crearán un fondo de ahorro denominado "caja de ahorro", el cual adoptará el nombre que mejor convenga para los efectos fiscales correspondientes. A este fondo tendrán derecho a ingresar todos los trabajadores sindicalizados.

Las aportaciones serán descontadas vía nómina, y en tanto no se cree el reglamento para este mecanismo de ahorro de los trabajadores, "EL CECYTE BCS" funcionara como cuenta concentradora de dichos fondos.

Las aportaciones para este fondo no podrán ser menores 5% del sueldo tabular, ni mayores al 20% del mismo sueldo tabular.

Para ingresar a dicho fondo se enviaran las solicitudes a "EL SINDICATO" quien las remitirá al "CECYTEBCS" para su inmediata aplicación e incorporación,

La solicitud será contestada por "EL SINDICATO", la cual servirá como póliza de ingreso temporal, en tanto se establecen los mecanismos para este fondo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

75. PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.- Este plan de previsión será elaborado por "EL CECYTEBCS" cada inicio de año fiscal, con la finalidad de apegar la nomenclatura de las prestaciones contenidas en el presente contrato a su contenido.

"EL CECYTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para planteles CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a "EL CECYTEBCS" el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.

"EL CECYTEBCS" aplicará el porcentaje de incremento salarial (POLÍTICA SALARIAL) retroactivo al mes de febrero de cada año a todo el personal adscrito a "EL CECYTEBCS" referente a cada ejercicio anual, de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur emitido por la Dependencia Normativa y en el momento que sean radicados los recursos a "EL CECYTEBCS" correspondientes se efectuará el pago.

Asimismo se efectuará el cálculo y pago del retroactivo correspondiente a las prestaciones con efectos retroactivos al mes de febrero de cada año. Preferentemente estos pagos se harán a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

CAPITULO SEXTO DE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR, FORMA DE CUBRIR VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos y se contará desde la hora y fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios a "EL CECYTEBCS"; este último reconoce y respetará la antigüedad del trabajador sindicalizado, que ingresó a partir de la fecha de creación de la Institución, así como a todos los que se han estado incorporando, con su fecha de ingreso al CECYTEBCS, anterior a la firma de este contrato y que servirá como base para cuantificar su antigüedad. La cual será utilizada como criterio de desempate en caso de concursos o boletines escalafonarios, cuando dos o más



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

trabajadores sindicalizados cuenten con el mismo perfil académico y aspiren a crecer escalafonariamente.

Una Comisión integrada con representantes de "EL SINDICATO" y "EL CECYTEBCS", formulará el "Cuadro General de Antigüedades", distribuido por categorías de cada profesión y oficio, al cual deberá dársele publicidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 158 de "LA LFT".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las vacantes definitivas o con duración mayor de treinta días serán cubiertas por el trabajador que obtenga el mayor perfil y perfil, de acuerdo al reglamento de promociones de la Comisión Mixta de Escalafón. Exceptuando los puestos de confianza. Para tales efectos serán consideradas las solicitudes de cambio de adscripción.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando se trate de vacantes menores de 30 días, se regirá por lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón. En estos casos los Trabajadores ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que va a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto al terminar el puesto transitorio, con el salario que les corresponda. Para tales efectos serán consideradas las solicitudes de cambio de adscripción.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Cuando exista una vacante objeto de ascenso, exceptuando los puestos de confianza, la Comisión Mixta de Escalafón, lo hará del conocimiento de los Trabajadores, a través de una convocatoria que se fijará en lugares visibles por un término de cinco días hábiles. La convocatoria expresará puestos, categorías, requisitos, salarios y fecha límite para la recepción de documentos. La Comisión Mixta de Escalafón dictaminará el veredicto en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria. Posteriormente se generará un resolutivo que se hará público en el centro de trabajo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los cambios de adscripción de los trabajadores sindicalizados se realizarán mediante convenio entre "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO", conforme al derecho



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

del trabajador solicitante, siempre y cuando exista la vacante en el lugar solicitado y previa solicitud.

TRIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores solo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes y estos posean titularidad del puesto, y que la naturaleza de las funciones sean similares. Para los efectos de realizar permutas, se deberá solicitar por escrito a "EL SINDICATO" y a "EL CECYTEBCS" la permuta, con la firma de ambos trabajadores, anexando copia de una identificación oficial.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en términos y para los efectos consignados dentro del Título IV, Capítulo III Bis, Artículo del 153-A al 153-X de "LA LFT", en un período no mayor de 30 días hábiles contados a partir del depósito de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido por el Artículo 153-N de "LA LFT". A consecuencia de lo anterior, todos los trabajadores deberán ser adiestrados y capacitados en términos de los Planes y Programas existentes para dicho fin.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de Representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al Artículo 509 de "LA LFT". "EL CECYTEBCS" por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

TRIGÉSIMA NOVENA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a adoptar las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo, e instalará un botiquín con los medicamentos y material indispensable para prestar primeros auxilios, asimismo adiestrará al personal necesario para que los preste.

CUADRAGÉSIMA.- Los Trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las Autoridades y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que se indiquen por los Representantes de "EL CECYTEBCS" para seguridad y protección del personal conforme a lo dispuesto por el Artículo 134 Fracción II de "LA LFT".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los derechos que les confiere la Ley del ISSSTE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos que determine "EL CECYTEBCS", quien a su vez deberá designar al personal especializado que los practiquen, conforme a lo dispuesto por el Artículo 505 de "LA LFT", así mismo deberán cumplir las medidas profilácticas que les dicten las autoridades competentes para prevenir o contrarrestar epidemias.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del ISSSTE, en cuyo Instituto deberá inscribir a los Trabajadores que le presten sus servicios y que cumplan con los requisitos de la ley del instituto. Las cuotas correspondientes se cubrirán conforme a la legislación referida.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

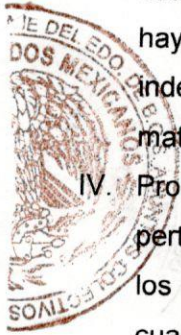
CAPITULO DÉCIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CECYTEBCS Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Son obligaciones de "EL CECYTEBCS":

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus centros de trabajo.
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en "EL CECYTEBCS".
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. "EL CECYTEBCS" no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- IV. Proporcionar local seguro para guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.
- V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en los centros de trabajo.
- VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
- VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de "EL CECYTEBCS", dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los ejercicios de jurados electorales, y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized 'G' on the left and several scribbled signatures in the center and right.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- censales, a que se refiere el artículo 5º de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.
- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse del trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores sindicalizados podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años.
- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.
- XII. Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.
- XIII. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el "EL CECYTEBCS". Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. "EL CECYTEBCS" sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en éstos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al "EL CECYTEBCS", durante un año por lo menos.
- XIV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, en los términos de el capítulo III bis de "LA LFT".
- XV. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de



4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.
- XVI. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportunamente y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.
- XVII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
- XVIII. Distribuir a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine y proporcione la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.
- XIX. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110 Fracción IV.
- XX. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo, practiquen en su establecimiento, para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo, y darle los informes que a ese efecto sean indispensables cuando los soliciten. "EL CECYTEBCS" podrá exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y que les den a conocer las instrucciones que tengan.
- XXI. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;
- XXII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
- XXIII. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por "LA LFT".



4



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- De acuerdo al Artículo 133 de "LA LFT"; Queda prohibido a "EL CECYTEBCS":

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad o de su sexo.
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de esta.
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o cualquier otro medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los centros de trabajo.
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorguen las leyes.
- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro de los centros de trabajo.
- IX. Emplear el sistema de "Poner el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.
- X. Portar armas en el interior de los centros de trabajo y
- XI. Presentarse en los centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- De acuerdo al Artículo 134 de "LA LFT" Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el "EL CECYTEBCS", para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del "EL CECYTEBCS" a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Observar buenas costumbres durante el servicio.

4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en el "EL CECYTEBCS", para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- VII. Poner en conocimiento del "EL CECYTEBCS" las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- VIII. Comunicar al "EL CECYTEBCS" las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo o de "EL CECYTEBCS", y
- IX. Guardar escrupulosamente los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al "EL CECYTEBCS".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- De acuerdo al Artículo 135 de "LA LFT"; Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los centros de trabajo, o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del "EL CECYTEBCS".
- III. Sustraer de los centros de trabajo útiles de trabajo.
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL CECYTEBCS" y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- VII. Suspendar las labores sin autorización de "EL CECYTEBCS".
- VIII. Hacer colectas en los centros de trabajo.
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por "EL CECYTEBCS", para objeto distinto de aquel a que están destinados, y.
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del centro de trabajo.



4



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 395 de "LA LFT"; "EL CECYTEBCS" se obliga a separar de su empleo a los trabajadores que renuncien a pertenecer a "EL SINDICATO" o que sean expulsados del mismo a requerimiento por escrito de "EL SINDICATO". Las separaciones que se lleven a cabo a petición de "EL SINDICATO", serán sin ninguna responsabilidad para "EL CECYTEBCS" y éste efectuará la separación inmediatamente que reciba la comunicación respectiva de "EL SINDICATO".

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo lo que no esté expresamente pactado en "EL CONTRATO", se regirá por las disposiciones del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley del ISSSTE, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan estructurar la Comisión Mixta de Escalafón Estatal del CECYTEBCS, la cual estará integrada por dos representantes de ambas partes, quienes se regirán por el reglamento interior de la Comisión Mixta de Escalafón que para tal efecto establezcan de común acuerdo "LAS PARTES", esta Comisión tendrá la alta responsabilidad y el honor de coordinar los esfuerzos y realizar los procedimientos inherentes a la basificación, adjudicación de horas en propiedad, ascensos, cambios de adscripción y permutas, , a excepción de las plazas de nueva creación, establecidas en la CLÁUSULA SEXTA de éste Contrato Colectivo. Todos estos procedimientos serán realizados por la mencionada Comisión. El Director General del CECyTEBCS en conjunto con el Secretario General del Sindicato serán los únicos autorizados para firmar y autorizar dictámenes y documentos previo ejercicio realizado por la Comisión Mixta de Escalafón. La Comisión inicia sus trabajos durante el mes de noviembre de 2011.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TERCERA.- La permanencia en el subsistema del personal docente, se realizará bajo el siguiente proceso:

1.- "EL CECYTEBCS" otorgará la basificación de horas en el subsistema, al personal académico que no tenga nombramiento de base y que haya laborado como maestro de "EL CECYTEBCS" durante cuatro semestres ininterrumpidos, y se les basificarán en propiedad el promedio de las horas que resulten del ejercicio de los tres últimos semestres consecutivos que haya impartido al momento de realizar el procedimiento de basificación; siempre y cuando las horas que haya impartido no posean titular y la necesidad de las horas se vean reflejadas en los dos últimos semestres antes de la basificación. En los supuestos de que el promedio que arroje el ejercicio sea mayor a las horas disponibles en uno de los dos semestres, se le otorgarán las horas que haya disponibles. Para efectos de este proceso no se tomarán en cuenta las horas que se destinan a tutorías, asesorías y horas de reforzamiento. Esto se hará a través de los procedimientos establecidos por "EL CECYTEBCS", "EL SINDICATO", y LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, aplicando los instrumentos pertinentes para la evaluación docente correspondiente.

2.- "EL CECYTEBCS" otorgará la adjudicación de horas en el subsistema, al personal académico que ya cuente con nombramiento de base, mismo que incrementará su número de horas en propiedad, y se le adjudicarán en propiedad el promedio de las horas que resulten del ejercicio de los tres últimos semestres consecutivos que haya impartido al momento de realizar el procedimiento de adjudicación; siempre y cuando las horas que haya impartido no posean titular y la necesidad de las horas se vean reflejadas en los dos últimos anteriores a la adjudicación de horas. En los supuestos de que el promedio que arroje el ejercicio sea mayor a las horas disponibles en uno de los dos semestres, se le otorgarán las horas que haya disponibles. Para efectos de este proceso no se tomarán en cuenta las horas que se destinan a tutorías, asesorías y horas de reforzamiento. Esto se hará a través de los procedimientos establecidos por "EL CECYTEBCS", "EL SINDICATO", y LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, aplicando los instrumentos pertinentes para la evaluación docente correspondiente.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En base a lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que es obligatorio llevar a cabo cada semestre el procedimiento de basificación y/o adjudicación de horas del personal docente, que reúna las características antes mencionadas, a través de la Comisión Mixta de Escalafón, por lo que "EL CECyTEBCS" entregará los dictámenes de basificación y asignación de horas a los trabajadores que tengan el derecho.

Los dictámenes o nombramientos de base expresarán el total de horas en propiedad de un trabajador docente, cada vez que un trabajador docente crezca en horas en propiedad deberá emitírsele un dictamen nuevo que sustituya y deje sin efectos el anterior.

"LAS PARTES" acuerdan actualizar semestralmente el cuadro historial de horas, que será la base para realizar los procesos de basificación y adjudicación de horas en propiedad a los trabajadores docentes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos estipulados. Así mismo, dichas horas se otorgarán tomando en cuenta la evaluación final del desempeño de las mismas.

En caso de que deba suprimirse una o varias materias que se impartan por motivo de alguna reforma educativa o cambios en los planes y programas de estudio, al docente se le capacitará por parte de "EL CECyTEBCS" para efectos de que pueda impartir una asignatura distinta, en base a los planes y programas de estudio vigentes. En caso de desaparecer un plantel CECyT o Centro EMSAD, al trabajador se le liquidará conforme a "LA LFT".

CUARTA.- La basificación del personal administrativo estará dada en función de los siguientes acuerdos:

El personal administrativo, de apoyo y de servicios se basifica de acuerdo a la "LFT" a partir del séptimo mes de servicios, siempre y cuando el espacio que este ocupando no posea titular, de acuerdo al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la resolución deberá tomarla la Comisión Mixta de Escalafón. Este procedimiento se efectuará cada semestre a través de la Comisión Mixta de Escalafón, por lo que "EL CECyTEBCS" entregará los dictámenes de basificación a los trabajadores administrativos que tengan el derecho.

4

64



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

QUINTA.- En base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre Modificaciones y/o Adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre el CECyTEBCS y el SUTCECyTEBCS, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, "LAS PARTES" acuerdan considerar como inamovibles en el centro de trabajo donde presten a la fecha sus servicios profesionales a los trabajadores docentes, personal técnico, manual y de servicios adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, en cualquiera de sus modalidades y oficinas de la Dirección General.

SEXTA.- Del estímulo al desempeño docente:

- I. "EL SINDICATO" y "EL CECYTEBCS" difundirán y vigilarán el cumplimiento y aplicación del Reglamento del Estímulo al Desempeño Docente expedido por la Dependencia Normativa correspondiente.
- II. "EL SINDICATO" y "EL CECYTEBCS" integrarán el cuerpo colegiado que dictaminará el veredicto de los acreedores del estímulo al desempeño docente, conforme a los documentos presentados, el cuerpo colegiado estará integrado por maestros relacionados con la docencia y honorabilidad en el quehacer educativo.
- III. La publicación de los resultados se hará a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria y dando a conocer los resultados mediante oficio, boletín o circular.
- IV. La aplicación económica del estímulo al desempeño docente, será en la siguiente quincena a la que se emita el dictamen.

SÉPTIMA.- Del proceso de Promoción Docente:

Una vez sometido a la aprobación de la H. Junta Directiva de "EL CECyTEBCS", y no habiendo ninguna observación en su contra, "EL CECyTEBCS" y "EL SINDICATO" determinan dar validez al **REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE DEL CECYTEBCS**, acordado entre ambas partes. Mismo que regirá los procesos de Promoción Docente a partir del año 2009 y subsecuentes. Dichos procesos de Promoción docente se efectuarán preferentemente durante

6

[Handwritten signatures and lines]



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

el mes de mayo de cada año. "EL CECyTEBCS" y "EL SINDICATO" establecerán una COMISIÓN EVALUADORA que instrumentará la aplicación del Reglamento.

- I. "EL SINDICATO" y "EL CECyTEBCS" difundirán y vigilarán el cumplimiento y aplicación del Reglamento de Promoción Docente del CECyTEBCS.
- II. "EL SINDICATO" y "EL CECyTEBCS" integrarán el cuerpo colegiado que emitirá la convocatoria y dictaminará el veredicto de los acreedores a las Categorías Docentes y Plazas de Jornada, conforme a los documentos presentados, el cuerpo colegiado estará integrado por dos representantes de ambas partes.
- III. La publicación de los resultados se hará a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria y dando a conocer los resultados mediante oficio, boletín o circular.
- IV. La aplicación económica del estímulo de las categorías docentes, será establecido en la quincena posterior a la emisión de los dictámenes.



En base a lo establecido en los puntos 18 y 19 del documento rector del Proceso de Homologación "CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS", y a la minuta de acuerdos suscrita entre "EL CECyTEBCS" y "EL SINDICATO" con fecha 07 de enero de 2010, "LAS PARTES" acuerdan considerar como experiencia profesional los años de experiencia docente que tengan los trabajadores dentro del subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

OCTAVA.- "EL CECyTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para planteles CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a "EL CECyTEBCS" el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.

NOVENA.- "EL CECyTEBCS" aplicará el porcentaje de incremento salarial retroactivo al mes de febrero del 2015 a todo el personal adscrito a "EL CECyTEBCS" referente al ejercicio 2015, de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

acuerdo al tabulador de sueldos autorizado correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur emitido por la Dependencia Normativa y en el momento que sean radicados los recursos a "EL CECYTEBCS" correspondientes se efectuará el pago. Asimismo se efectuará el cálculo y pago del retroactivo correspondiente a las prestaciones con efectos retroactivos al mes de febrero de cada año. Preferentemente estos pagos se harán a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que la asignación de la prestación PRIMA DE ANTIGÜEDAD para el personal que obtenga el beneficio, así como los ajustes a los porcentajes de pago por este mismo concepto a los trabajadores que ya cuentan con este beneficio, se harán durante el mes de noviembre de cada año, con efectos retroactivos a partir de la fecha que el trabajador genera el derecho, con la información en poder del Departamento de Recursos Humanos del Colegio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan homologar los puestos administrativos, técnicos y manuales de "EL CECYTEBCS", que se ubican en niveles inferiores al del tabulador de sueldos de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial: Vigilante, Bibliotecario, Administrativo Especializado, Secretaria de Director de Plantel, Dibujante, Capturista, Secretaria de Director de Área, Enfermera, Secretaria de Director General y Programador.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CECYTEBCS" se compromete a poner a disposición de "EL SINDICATO" en un período no mayor a cinco días hábiles los espacios tanto administrativos como docentes que se generen cuando un trabajador se separe de su empleo por cualquier causa, a excepción de los puestos de confianza, para que "LAS PARTES" a su vez boletinen y promuevan la asignación de ese espacio. Asimismo, los espacios que se generen por crecimiento natural de los planteles y las oficinas de la Dirección General.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan proporcionar la información requerida inherente a la relación obrero-patronal, a petición de alguna de ellas, debiendo hacer esto en un periodo no mayor a tres días hábiles vía oficio.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DÉCIMA CUARTA.- "EL CECyTEBCS" otorgará en comodato un vehículo de uso oficial a "EL SINDICATO" para llevar a cabo actividades propias de la Organización Sindical.

DÉCIMA QUINTA.- "El CECyTEBCS" se compromete a dar continuidad al Proceso de Homologación Salarial a la DGETI, hasta que éste quede formalmente concluido. "LAS PARTES" acuerdan que los resultados que se obtengan del proceso de homologación salarial a la DGETI posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo serán minutados entre "LAS PARTES" e incorporados de manera inmediata a dicho contrato.

DÉCIMA SEXTA.- En base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre Modificaciones y/o adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre el CECyTEBCS y el SUTCECyTEBCS, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, "EL CECyTEBCS" se compromete a cubrir los gastos del Secretario General de "EL SINDICATO", para asistir a las reuniones sindicales a nivel nacional, tanto las organizadas por la Federación Mexicana de Sindicatos de los CECyTES como las organizadas por la Asociación Nacional de Directores Generales de los CECyTES; siempre y cuando estas estén encaminadas a obtener beneficios para los trabajadores de "EL CECyTEBCS". Lo anterior se sujetará a una convocatoria emitida de forma previa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre Modificaciones y/o adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre el CECyTEBCS y el SUTCECyTEBCS, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, "EL CECyTEBCS" se compromete a otorgar apoyo económico para la realización de las reuniones estatales de Delegados Sindicales, las cuales se organizan una vez al año. Así mismo, otorgar apoyo económico y logístico para la realización de la Asamblea General para elección del Comité Ejecutivo Sindical, misma que se realiza cada tres años, en ambos casos a petición y por conducto de "EL SINDICATO".



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de los trabajadores administrativos, de apoyo y asistencia a la educación que se encuentren en su último año de servicio en "EL CECyTEBCS" por iniciar su proceso de jubilación, estos estarán en posibilidades de obtener doble plaza en el servicio o podrán acceder a una plaza que represente mayor nivel de ingresos, por única vez para el candidato y solo por el plazo estipulado de un año, sin que esto represente propiedad o titularidad del espacio. En ambos casos, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal de plazas. Esto con la finalidad de que los trabajadores administrativos estén en posibilidades de acceder a un mejor nivel de ingresos para efectos de su pensión.

DÉCIMA NOVENA.- Con la finalidad de generar las condiciones idóneas para el fortalecimiento académico de "EL CECyTEBCS", "LAS PARTES" convienen que los puestos de confianza de Jefes de Departamento de Planteles CECyT, podrán ser ocupados por todos aquellos trabajadores sindicalizados de base agremiados al SUTCECyTEBCS que reúnan las características que señale el puesto respectivo, asimismo podrán ser ocupados por aquellas personas que no siendo trabajadores sindicalizados cumplan con las características que señale el puesto, de conformidad con lo que establece el Sistema Nacional de Bachillerato y la Reforma Constitucional que establece la obligatoriedad de la Educación Media Superior en México. "LAS PARTES" acuerdan que el Director General del CECyTEBCS tendrá la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza que obtengan las plazas.

El trabajador de base sindicalizado que ocupe un puesto de confianza dentro de "EL CECyTEBCS", mientras conserve ese puesto quedarán suspendidos todos sus derechos y prerrogativas que tuviere conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo, y demás legislación aplicable así como sus vínculos con "EL SINDICATO".

El trabajador sindicalizado que sea promovido o contratado para cubrir el puesto del trabajador comisionado, tendrá el carácter de empleado interino en ese puesto, de tal manera que el trabajador de base promovido a un puesto de confianza regrese a ocupar su plaza de base gozando de todos sus derechos y prerrogativas laborales y sindicales al terminar su comisión.

4



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VIGÉSIMA.- "EL CONTRATO" se firma por triplicado, a efecto de que previo Registro, quede en poder de cada una de "LAS PARTES" una copia y otro tanto en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por el Artículo 390 de "LA LFT", y surtirá sus efectos a partir de su firma y la fecha de presentación, la cual se computará también para los efectos de su revisión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CECyTEBCS" entregará a "EL SINDICATO", para distribución entre los trabajadores sindicalizados, la cantidad de 500 ejemplares del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, una vez que haya sido firmado y registrado ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL EDO. DE B.C.S.

Los ejemplares deberán contener en su portada el logotipo, lemas y nombre de "EL CECyTEBCS" Y "EL SINDICATO", todos de la misma medida y características, previo acuerdo de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La bolsa correspondiente al "ESTÍMULO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO" a partir del mes de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) pasará a ser la prestación de

Para constancia y todos los efectos legales a que haya lugar, se firma el presente CONVENIO PARA MODIFICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en la sala de juntas de la Dirección General de el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, lo anterior lo firman "LAS PARTES" que lo celebran en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los VEINTINUEVE días del mes de MAYO de DOS MIL QUINCE.

POR "EL CECYTEBCS"

PROFR. ANTONIO ALVAREZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

PROFR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA.
SECRETARIO GENERAL



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. JESÚS ULISES LIZÁRRAGA LUGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MANUEL PAZ GUTIÉRREZ LIZÁRRAGA
SECRETARIO DE CONFLICTOS Y DERECHOS
LABORALES

LIC. ROBERTO OCHOA BAÑUELOS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN

LIC. RUBÉN GARCÍA ARCE
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ACTAS Y
ACUERDOS



TESTIGO DE HONOR

LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL EDO. DE BAJA CALIFORNIA SUR

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE B.C.S.**

--- LA SUSCRITA, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE C.C.T.-LP/062/05 -----

----- **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** -----
QUE EL PRESENTE CONVENIO DE MODIFICACION DE CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA: "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" MISMO QUE CONSTA DE SETENTA Y TRES (73) FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNO DE SUS LADOS, HA SIDO DEPOSITADO ANTE ESTA JUNTA SIENDO LAS ONCE HORAS, CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, BAJO EL NÚMERO CCT-LP/062/05 DOY FE. -----

LA BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE JULIO DEL AÑO 2015



LA SECRETARIA GENERAL

LIC. MAGDALENA GALLEGOS ORTIZ

NOTA: Se les hace saber a las partes que en próximos convenios o promociones relacionadas con el Contrato Colectivo de Trabajo, deberá de señalarse el número del expediente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se le dará trámite a la solicitud.